

ANTOFAGASTA,

10 DIC. 2013

Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante D.E. N° 5251, de 1 de agosto de 2013, de la Ilustre Municipalidad de Coihueco, se Aprobó Convenio Docente Asistencial entre la Ilustre Municipalidad de Coihueco Departamento de Salud y Universidad de Antofagasta.

2. Que, mediante REG N° E/ 492, de 19 de noviembre de 2013, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Convenio Docente Asistencial y Práctica Profesional, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Coihueco y la Universidad de Antofagasta.

3. Que, en mérito de lo anterior,

D E C R E T O:

1. OFICIALÍZASE el Convenio Docente Asistencial y Práctica Profesional, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Coihueco y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
Y
PRÁCTICAS PROFESIONALES**

En Coihueco, a Junio de 2013, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.141.100-1, representada por su Alcalde Don CARLOS LUIS CHANDÍA ALARCÓN, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 9.685.400-5, ambos con domicilio en Avenida Prat N° 1675, de la comuna de Coihueco, en adelante "La Municipalidad"; y por la otra parte, la "Universidad de Antofagasta", Rol Único Tributario 70.791.800-4, representado por su Rector Don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, cédula de identidad N° 4.625.989-0, domiciliado para estos efectos en Avenida Angamos N°601, Comuna de Antofagasta, en adelante "La institución", se ha acordado el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que *la municipalidad* tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna.
2. Que *la Municipalidad* estima relevante establecer una relación asistencial, que contribuya significativamente al desarrollo de la comunidad local y de las instituciones participantes.
3. La necesidad de satisfacer la demanda de la población más vulnerable o desvalida de la comuna de Coihueco, en orden de contar con una mayor cantidad de prestaciones en el área de salud y docencia.
4. La misión y visión de *la Institución*, en orden a formar profesionales de excelencia académica en el ámbito de la salud, con una sólida formación ética individual y social, lo cual debe desembocar en acciones concretas en favor de la comunidad de Coihueco.



LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Por el presente instrumento, los comparecientes, en el ejercicio de sus potestades y en el ámbito de sus competencias, se obligan a realizar, en forma conjunta y coordinada, acciones y actividades concretas destinadas a contribuir, garantizar y mejorar la calidad a los miembros de la comuna de Coihueco.

Las acciones y actividades a realizar por la *Institución*, consistirán en actividades de docencia y formación académica de los alumnos, como prácticas profesionales, asesorías técnicas, charlas, etc. Para el desarrollo de estas actividades, la carrera de Obstetricia y Puericultura, dependiente de la Facultad Ciencias de la Salud de la Universidad de Antofagasta, podrán utilizar los establecimientos dependientes de la Ilustre Municipalidad de Coihueco, destinados por ésta al efecto y en la forma y bajo las condiciones que se establecen a continuación.

SEGUNDO: Los alumnos de la *Institución* podrán realizar, entre otras actividades académicas, el Internado, requisito curricular de titulación de la carrera de Obstetricia y Puericultura, en dependencias de los establecimientos que administra *La Municipalidad*. Las partes declaran que el educando, no es, ni será trabajador dependiente de *La Municipalidad*, la que en este caso actúa como delegado del establecimiento educacional y que su función es una prolongación de la función docente del citado establecimiento. En consecuencia, durante el desarrollo de las actividades por parte de los alumnos, no existirá relación laboral alguna con *La Municipalidad*. Las actividades académicas, asistenciales o práctica profesional, ejecutadas por los educandos serán siempre gratuitas y voluntarias en favor de *La Municipalidad*.

TERCERO: Con todo, pese a no existir vínculo de subordinación y dependencia, *La Municipalidad* para el buen fin de las actividades del educando, establece que éste debe obligarse a las condiciones que se detallan a continuación:

- a) El alumno estará obligado a observar y cumplir estrictamente los reglamentos legales, administrativos y técnicos vigentes en el Municipio;
- b) Deberán dar cumplimiento de las normas reglamentarias internas de *La Institución*, a sus planes y programas e instrucciones que imparten, a través de un Profesor Guía que asesorará las actividades del alumno y la orientación del Profesional Guía que representará a *La Municipalidad*.
- c) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos del Municipio, realizando las prestaciones de la mejor forma que sea posible realizar.
- d) El alumno deberá obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad administrativa de la respectiva institución departamental o dependencia municipal, dando fiel cumplimiento a la normativa técnica Ministerial y Local, según corresponda.
- e) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa y ética profesional.
- f) Guardar secreto de los asuntos que revisten el carácter de reservados, en virtud de la ley o el reglamento, atendida su naturaleza o instrucción personal.



- g) Mantener un trato digno y respetuoso tanto a los usuarios como para con los funcionarios de la Municipalidad.
- h) Proteger la seguridad de los pacientes.
- i) Proteger los derechos de los pacientes.
- j) Precedencia de la calidad asistencial por sobre la docente

CUARTO: Las actividades académica, asistenciales o práctica profesional se extenderá por el número de horas que indique la Institución en una carta de presentación del (la) alumno(a), durante las cuales éste permanecerá protegido por el *Seguro de Accidente Escolar*, en su condición de alumno(a) regular en proceso de práctica, según el Artículo 31 de la Ley Nº 16.744, reglamentada por el Decreto 313 del Ministerio del Trabajo y Publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1973. El alumno que no cumpla con la condición precedentemente señalada, no podrá participar en las actividades académicas desarrolladas en dependencias municipales.

QUINTO: Si el alumno durante el desarrollo de las actividades académica, asistenciales o práctica profesional, incurriera en incumplimiento de la Reglamentación Interna o en conductas incorrectas contrarias a los intereses de la Municipalidad, contenidas principalmente en la cláusula tercera del presente convenio, ésta podrá poner término anticipado a las actividades, mediante comunicación escrita dirigida a la Institución, en donde se expresaran las razones.

De igual forma la Municipalidad podrá poner término anticipado al presente convenio, en caso de Abandono notorio de las actividades académicas, asistenciales o práctica profesional, y se compruebe la inasistencia injustificada de los alumnos por más de 3 oportunidades consecutivas.

SEXTO: La Municipalidad designará un Profesional Guía que apoyará y supervisará al alumno(a), mismo que al término de las actividades académica, asistenciales o práctica profesional lo evaluará de acuerdo a formularios proporcionados, oportunamente, por la Jefatura de Carrera de Obstetricia y Puericultura de la Institución. Las actividades específicas que se emprendan se consignaran de ser necesario en un anexo posterior. Para la materialización del presente convenio cada parte designará un representante que tendrá la calidad de coordinador responsable los cuales deberán reunirse en el mes de noviembre para evaluar el trabajo del año presente y planificar el año siguiente y de ser necesarios recursos para el desarrollo de las actividades que generen el presente convenio y que no puedan ser totalmente aportados por las partes, éstas buscarán la obtención de los recursos en forma conjunta o separada ante otras autoridades o instituciones públicas o privadas.

SÉPTIMO: Sin perjuicio, de los profesionales guías mencionados en la cláusula sexta, la Municipalidad, por intermedio de la Dirección del Control Interno y/o Dirección Jurídica de la Municipalidad, podrá supervisar en terreno a los alumnos de la Institución, que realicen sus actividades académicas, asistenciales o práctica profesional, imponiendo para este efectos todas las exigencias que le son propias de su organización y competencia.



OCTAVO: La Institución se hace responsable civilmente, en términos amplios, de las acciones, actos u omisiones dañosas, dolosas, negligentes y perjudiciales ejecutadas por sus alumnos, docentes y/o personal, en actividad académica, asistencial o práctica profesional, y se obligan a la reparación de todos los perjuicios que dichas acciones, actos y omisiones originaren. En el evento de que la Municipalidad sea condenada a pagar una indemnización, ya sea por daño directo, lucro cesante o daño moral, por un hecho de esta naturaleza, atribuible a un alumno de la Institución, esta última se obliga a efectuar el pago o en el evento de que éste sea hecho por la Municipalidad, a reembolsar el total de los valores pagados. Esta obligación subsistirá aún una vez concluido este convenio, por hechos acontecidos durante su vigencia. Sobre este punto las partes se sujetaran a lo resuelto en la respectiva investigación o sumario administrativo y/o resolución judicial, según sea el caso.

NOVENO: La Institución, consciente de su compromiso con la comuna de Coihueco, pone a disposición de la Municipalidad, los siguientes Beneficios:

01.(Uno) Curso de Capacitación o Taller, anual.

Dicho beneficio serán de asignación exclusiva del Sr. Alcalde, no habiendo mayor necesidad de justificación en la asignación que la académica.

La Institución está dispuesta a organizar y realizar, una vez al año, un taller de capacitación para el personal de la Municipalidad relacionadas con materias acordadas conjuntamente entre ambas instituciones, de acuerdo a las áreas académicas que imparta la institución y a las necesidades de capacitación que determine la Municipalidad.

DÉCIMO: En caso de dudas acerca de la interpretación de este convenio, o de sus documentos complementarios o modificatorios, o de cualquiera dificultad que se produzca acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, extensión, terminación -anticipada o no- o cualquiera cuestión, consecuencia o efectos del mismo, tanto durante su vigencia, como después de su terminación, salvo, lo referente a las indemnizaciones contenidas en la cláusula octava del presente convenio, será conocida y resuelta por los Tribunales de Justicia de la ciudad Chillán.

DECIMO PRIMERO: La duración de este convenio será hasta el 31 de diciembre del año 2013, si ninguna de las partes comunica por escrito su decisión de ponerle término en los plazos señalados o en forma anticipada. Sin perjuicio, las partes podrán proceder a su renovación si los estiman pertinente, mediante la suscripción de un anexo o un nuevo convenio.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales y judiciales de este convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Chillán, sometiéndose a sus Tribunales, en lo que sean competentes, conforme las reglas fijadas en el presente acuerdo.



Universidad
de Antofagasta
Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

DECIMO TERCERO: La personería con que actúa don CARLOS CHANDIA ALARCÓN, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO, consta de la sentencia de proclamación de Alcaldes N° 12 del 30 de noviembre de 2012 Electoral Región del Bío Bío y en decreto Alcaldicio N° 6845 del 6/12/2012 de la Ilustre Municipalidad de Coihueco.

La Personería de don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, como representante de la Universidad de Antofagasta, consta en D.S. N° 332 de fecha 18 de Agosto de 2010, del Ministerio de Educación.

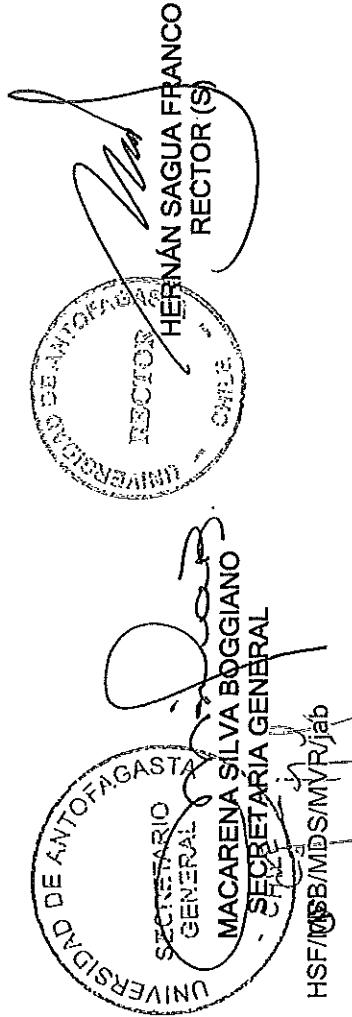
DECIMO CUARTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos copias en poder de la Municipalidad y dos en poder de la Institución.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Carlos Luis Chandia Alarcón, Alcalde Ilustre Municipalidad de Coihueco.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias